

Carga, en las Indias, ni la Habana no se carguen en los Galeones, ni Capitanas, ni Almirantas de Flotas, ni Pataches de guerra, ni mercaderías, ni maderos, ley 13. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, quando se embarcare Virrey, o lo Ministro, se le pida relación de lo que llevare, y por qué razón, ley 14. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, el Presidente, Iuezes, y Ministros de la Casa, no hagan cargar mercaderías en las Flotas, sino solo los Maestros, ni intercedan en ello, y en qué penas incurren, ley 15. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, la Casa de Contratación pueda dar licencias para que los Navios vayan a cargar, passados los baxos de el Rio de Sevilla, ley 16. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, en el cambiar la plata, y añadir de las Naos de Honduras en la Habana, se guarde lo ordenado con las Naos de Nueva España, ley 17. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, no se saquen mercaderías de los Navios antes de ser visitados por los Oficiales Reales, ley 18. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, en el Puerto del Callao de Lima haya casa de Aduana, ley 19. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, no se desembarquen mercaderías sin licencia, y las que se desembarcaren se lleven a las Aduanas, ley 20. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, los Mercaderes no hagan tiendas, ni barracas para sus mercaderías, y las lleven a las Aduanas, ley 21. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, en el Rio de Chagre no haya mas casa de Aduana, que la de Panamá, y si alguno la hiziere, sea como se ordena, ley 22. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, vn Oficial Real por su turno asistirá a la descarga de los Navios, ley 23. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, vn Oficial Real de Panamá baxe a Portobelo por su turno al despacho de las Armadas, y Flotas, y avaluación

nes de mercaderías, ley 24. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, en llegando la Armada, o Flota a Portobelo, venga vn Oidor a asistir en él, ley 25. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, no se puedan descargar mercaderías en las orillas del Rio de Tabasco, y sino en el Almacén, ley 26. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, el General, y Oficiales asistan a la descarga, y a saber lo que fuere sin registro, ley 27. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, descarguense primero los Navios que huvieren de bolver a España, y luego los que huvieren de quedar en las Indias, ley 28. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, los Oficiales Reales de Panamá junten el oro, y plata de aquella Provincia, luego que lleguere la Armada, y lo hagan embarcar, ley 29. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, no pudiendo passar los Navios con el oro, y plata a Sevilla, se pueda conducir en Barcos, ley 30. tit. 34. lib. 9. fol. 68.

Carga, los Dueños, y Maestros de Naos puedan descargarlas en Sevilla con la gente que quisieren, ley 31. tit. 34. lib. 9. fol. 68.

Carga de los Indios, no se consienta. Vease *Virreyes* en la ley 63. tit. 3. lib. 3. fol. 21.

Carga de Indios. Vease *Servicio personal* en el tit. 12. lib. 6. desde el fol. 242.

Cargas, de Panamá a Portobelo se tassén por el Presidente. Vease *Envío de la Real hacienda* en la ley 15. tit. 20. lib. 8. fol. 129.

Carga, las Naos vayan boyantes, y aliviadas de carga. Vease *Presidente*, y *Iuezes de la Casa* en la ley 11. tit. 2. lib. 9. fol. 147.

Carga, prelación de carga por servicios en la Carrera. Vease *Armadas*, y *Flotas* en la ley 12. tit. 30. lib. 9. fol. 142.

Cargos.

Cargos de tratos, y contratos, quando pasan contra los herederos, y fiadores.

se *Residencias* en la ley 49. tit. 15. lib. 5. fol. 187.

Caribes. Vease *Libertad de los Indios* en la ley 13. tit. 2. lib. 6. fol. 196.

Carne humana. Vease *Carne humana*, prohibese a los Indios que la coman. Vease *Fé Católica* en la l. 7. tit. 1. lib. 1. fol. 2.

Carrera de Indias. Vease *Carrera de Indias*, servicios en ella. Vease *Provisión de officios* en la l. 42. tit. 2. lib. 3. fol. 8.

Carreteros. Vease *Carreteros* en San Juan de Uluva. Vease *Caminos públicos* en la ley 3. tit. 17. lib. 4. fol. 112.

Cartas. Vease *Cartas*, guardense las leyes, que dan forma en escribir al Rey, ley 1. tit. 16. lib. 3. fol. 75.

Cartas, los Ministros avisen de el recibo de las cédulas, y despachos del Rey, y en qué forma, ley 2. tit. 16. lib. 3. fol. 75.

Cartas, el que huviere de dar cuenta al Rey de algunas cosas, que convenga proveer, acuda primero a los Virreyes, Presidentes, y Audiencias para los efectos que se declaran, ley 3. tit. 16. lib. 3. fol. 75.

Cartas, no se impida el venir, o enviar a dar cuenta al Rey de lo que convenga a su servicio, con la declaración que se contiene en la ley 4. tit. 16. lib. 3. fol. 76.

Cartas, los Regidores no escriban cartas al Rey sin acuerdo de sus Cabildos, ley 5. tit. 16. lib. 3. fol. 76.

Cartas, la correspondencia con las Indias sea libre, y sin impedimento, ley 6. tit. 16. lib. 3. fol. 76.

Cartas, ningun Eclesiastico, ni Secular abra, ni detenga las cartas, ni despachos del Rey, ni de particulares, ley 7. tit. 16. lib. 3. fol. 76.

Cartas, para averiguación de este delito

de abrir las cartas, y pliegos, y despachos, baste la de los casos ocultos, y de difícil probanza, y se preceda en visita secreta, con otras prevenciones, ley 8. tit. 16. lib. 3. fol. 77.

Cartas, los Dueños, y Maestros de Navios entreguen luego las cartas, y pliegos, y nadie los abra, ni deshaga, ley 9. tit. 16. lib. 3. fol. 77.

Cartas, el Virrey de Lima, y Presidente de Panamá avien los pliegos, y despachos, y en qué tiempos, ley 10. tit. 16. lib. 3. fol. 77.

Cartas, en llegando a Cartagena los pliegos para el Nuevo Reyno, se remitan sin dilación, ley 11. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, los Oficiales Reales de la Veracruz remitan los pliegos a Guadaluara con Correo propio, ley 12. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, itinerario, y forma de encaminar los pliegos a Guatemala, ley 13. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, las Justicias de las Indias encaminen los pliegos del Rey con puntualidad, ley 14. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, los pliegos dirigidos a Governador, y Oficiales Reales, se abran por todos juntos, y no por el Governador solo, ley 15. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, los caxones, y pliegos de cartas de las Indias vengán bien aderezados, y puestos en los registros, y se entreguen en la Casa de Contratación, y los registros vengán por duplicado, ley 16. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, no se despachen Correos sin dar aviso los Correos mayores a los Secretarios de Virreyes, y Presidentes, ley 17. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas de recomendación. Vease *Consejeros* en la ley 16. tit. 3. lib. 2. fol. 154.

Cartas del Rey, se abran, asistiendo los Contadores de Cuentas. Vease *Contadores de Cuentas* en la ley 9. tit. 2. lib. 8. fol. 19.

Cartas, vistas en el Consejo. Vease *Secretarios*

Secretarios en la ley 18. tit. 6. lib. 2. fol. 163.

Cartas, incluidas en las consultas. Vease *Secretarios* en el Auto 7. tit. 6. lib. 2. fol. 168.

Cartas, forma de correspondencia por cartas con el Rey. Vease *Presidentes* en la ley 6. tit. 16. lib. 2. fol. 215.

Cartas, como han de escribir al Rey los *Fiscales*, y *Ministros*. Vease *Fiscales de las Audiencias* en la ley 42. tit. 18. lib. 2. fol. 238.

Cartas, los *Receptores* de penas de *Camara* no paguen portes de las cartas. Vease *Receptores, y penas de Camara* en la ley 48. tit. 25. lib. 2. fol. 265.

Cartas, los *Visitadores* de las Audiencias, que cartas no han de ver. Vease *Visitadores generales* en la ley 17. tit. 34. lib. 2. fol. 296.

Cartas, sobre procedimientos de *Ministros*, y otras cosas. Vease *Virreyes* en la ley 41. tit. 3. lib. 3. fol. 18.

Cartas, y despachos del Rey, como los han de abrir los *Oficiales Reales*. Vease *Tribunales de hacienda Real* en la ley 14. tit. 3. lib. 8. fol. 22.

Cartas, dirigidas al Rey, en que forma las han de escribir los *Oficiales Reales*. Vease *Tribunales de hacienda Real* en la ley 15. tit. 3. lib. 8. fol. 22.

Cartas de marear, en que forma se han de hazer. Vease *Piloto mayor* en la ley 12. tit. 23. lib. 9. fol. 287.

Cartas, quando han de echar los avisos para Nueva España los pliegos en *Yucatan*. Vease *Avisos* en la ley 4. tit. 37. lib. 9. fol. 87.

Cartas, no las den los *Maestres* antes de entregar las del Rey. Vease *Maestres de Naos* en la ley 39. tit. 24. lib. 9. fol. 296.

Cartas, su inventario, vista, y respuesta se prefiera en el Consejo a otros negocios. Vease *Consejo de Indias* en la ley 27. tit. 2. lib. 2. fol. 138.

Cartagena, forma de la paga de su Presi-

dio. Vease *Dotacion de Presidios* en la ley 5. tit. 9. lib. 3. fol. 41.

Cartagena, mantentimientos para *Cartagena*. Vease *Mantentimientos* en la ley 11. tit. 18. lib. 4. fol. 116.

Cartagena, residencia de sus *Encomendados*. Vease *Encomendados* en la ley 31. tit. 9. lib. 6. fol. 232.

Casa de Contratacion.

Casa de Contratacion de las Indias se perpetue, y resida en Sevilla, ley 1. tit. 1. lib. 9. fol. 130.

Casa de Contratacion, haya en ella vn *Presidente*, tres *Iuezes* *Oficiales*, *Tesorero*, *Contador*, y *Factor*, tres *Iuezes* *Letrados*, y vn *Fiscal*, y hagan el juramento que se ordena, ley 2. tit. 1. lib. 9. fol. 130.

Casa de Contratacion, haya en ella *relox*, y el *Portero* de la Sala de *Gobierno* tenga cuidado del, y se le pague lo acordado, ley 3. tit. 1. lib. 9. fol. 131.

Casa de Contratacion, el *Capellan* de ella diga *Missa* a la hora acostumbrada, y se conserve, y acreciente la *Capellania*, ley 4. tit. 1. lib. 9. fol. 131.

Casa de Contratacion, acabada la *Missa*, el *Presidente*, *Iuezes* *Oficiales*, y *Letrados*, y el *Fiscal*, se junten en Sala de *Gobierno*, y todos despachen los negocios de mas importancia, guardando el estylo del Consejo, sin embargo de las ordenanças antiguas, ley 5. tit. 1. lib. 9. fol. 131.

Casa de Contratacion, el *Presidente*, y *Iuezes* esten cada dia en Audiencia tres horas por la mañana, y con que distribución de tiempo, y faltando alguno, despachen los demás, ley 6. tit. 1. lib. 9. fol. 131.

Casa de Contratacion, el *Presidente*, y *Iuezes* asistan a la Audiencia por las tardes tres dias en la semana, y en que tiempos, ley 7. tit. 1. lib. 9. fol. 131.

Casa de Contratacion, el *Presidente*, y *Iuezes* hagan los despachos, estando jun-

tos juntos a hora de Audiencia, ley 8. tit. 1. lib. 9. fol. 131.

Casa de Contratacion, ningun *Iuez* de la Casa conozca solo de negocio que no se le este cometido, ley 9. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, el *Escrivano* propietario mas antiguo de la Casa asiente las faltas de los *Ministros*, y *Fiscal*, y *Contadores de Averia*, ley 10. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, la Sala de Audiencia de la Casa se disponga de forma, que estén asentados el *Escrivano*, y *Visitadores de Navios*, y otras personas honradas, ley 11. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, el *Mayordomo*, y *Diputados* de la *Vniversidad de Mareantes*, tengan en la Casa el lugar que se declara, ley 12. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, responda con brevedad a las cédulas, y provisiones, que se dieren a pedimento de la *Vniversidad de Mareantes*, ley 13. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, el *Presidente*, y *Iuezes* de la Casa conozcan de lo ordenado para la navegacion, trato, y comercio de las Indias, ley 14. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, el *Presidente*, y *Iuezes* *Oficiales* de la Casa avisen al Rey de lo que les pareciere conveniente para el gobierno, y comercio de las Indias, ley 15. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, conozca de causas criminales en execucion de lo ordenado, ley 16. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, los *Iuezes* de la Casa conozcan de los delitos cometidos en la *Carrera de Indias*, ley 17. tit. 1. lib. 9. fol. 132.

Casa de Contratacion, sea a eleccion de el actor en negocios particulares, que se hayan contratado en las Indias, pedir ante los *Iuezes* de la Casa, o ante las *Iusticias ordinarias* de Sevilla, ley 18. tit. 1. lib. 9. fol. 133.

Casa de Contratacion, desembarcada la gente, y entregado el tesoro, sea a eleccion del actor pedir en la Casa, o ante la *Iusticia ordinaria*, como le conveniga, sobre injuria, o agravio, ley 19. tit. 1. lib. 9. fol. 133.

Casa de Contratacion, los *Iuezes* de la Casa conozcan de los que perdieren *Navios*, o *mercaderias*, o dieren causa para ello, ley 20. tit. 1. lib. 9. fol. 133.

Casa de Contratacion, conozca de las causas de enxagues de *Navios*: y en caso de poderse apelar al Consejo, execute las sentencias de vista, ley 21. tit. 1. lib. 9. fol. 133.

Casa de Contratacion, de las causas de los *Dueños*, y *Maestres de Naos*, y gente de Mar, solo conozca la Casa de Sevilla en estos Reynos, con inhibicion de todas las demás *Iusticias*, ley 22. tit. 1. lib. 9. fol. 133.

Casa de Contratacion, el *Presidente*, y *Iuezes* de la Casa hagan cumplir las *confianças* de los *Encomendados* de hacienda, ley 23. tit. 1. lib. 9. fol. 134.

Casa de Contratacion, el *Asistente*, y *Iusticias* de Sevilla, y las demás de estos Reynos, no impidan la *jurisdiccion* de la Casa, ley 24. tit. 1. lib. 9. fol. 134.

Casa de Contratacion, los *Gobernadores* de Cadiz, Sanlucar, y *Iusticias* de estos Reynos no impidan a los que tuvieran *comisiones* de la Casa, usar de su *jurisdiccion*, nisi introduzgan a conocer de negocios de Indias, y su *contratacion*, ley 25. tit. 1. lib. 9. fol. 134.

Casa de Contratacion, el *Presidente*, y *Iuezes* de la Casa cobren las cartas, y despachos de Indias, y los remitan al Rey, ley 26. tit. 1. lib. 9. fol. 134.

Casa de Contratacion, proceda contra los que toman, y abren cartas de las Indias, ley 27. tit. 1. lib. 9. fol. 134.

Casa de Contratacion, el *Presidente* de la Casa averigue, y proceda contra los *criados*, y *Oficiales* de la Casa, y otras per-

personas, que estafaren a los librancif-
tas, y negociantes, ley 28. tit. 1. lib. 9.
fol. 134.
Casa de Contratacion, avise al Consejo de
Indias de las ordenes que por otros
Tribunales se le dieren antes de exe-
cutarlas, ley 29. titul. 1. lib. 9. fol.
135.
Casa de Contratacion, el Presidente, y Iue-
zes de la Casa cumplan los despachos
de la Audiencia de Grados de Sevilla,
ò respondan con igualdad en el tra-
tamiento, ley 30. titul. 1. lib. 9. fol.
135.
Casa de Contratacion, en la Audiencia de
el Presidente, y Iuezes Oficiales, no
entre Assessor Letrado, y los pleytos
de justicia se vean en su Sala, ley 31.
tit. 1. lib. 9. fol. 135.
Casa de Contratacion, para executar la
sentencia de los Iuezes Letrados en pa-
gas de sueldos de gente de mar, haya
auto del Presidente, y Iuezes Oficia-
les, ley 32. tit. 1. lib. 9. fol. 135.
Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales
de la Casa recivan las informaciones
de passageros, ley 33. titul. 1. lib. 9.
fol. 135.
Casa de Contratacion, el Presidente, y Iue-
zes Oficiales de la Casa puedan enviar
por bastimentos a los Lugares para
provision de Armadas, y remission a
las Indias, ley 34. titul. 1. lib. 9. fol.
135.
Casa de Contratacion, los que fueren pro-
veidos en officios para las Indias guar-
den lo ordenado por las leyes, y Auto
del Consejo, citado al margen, sobre
dar las fianças en la Casa de Contra-
tacion, ò en las Indias, y variedad que
ha havido en esta materia, con la vlti-
ma resolucion, ley 35. tit. 1. lib. 9. fol.
136.
Casa de Contratacion, dase forma en de-
cretar las peticiones en Audiencia pu-
blica, y se manda, que firmen todos los
Iuezes los autos, aunque haya sido al-
guno de voto contrario, ò diferente,
ley 36. tit. 1. lib. 9. fol. 136.
Casa de Contratacion, como, y por qué

Iuezes se ha de proceder en causas de
visitas de Naos. Vease la ley 18. tit.
35. lib. 9. fol. 70. y la ley 37. tit. 1. lib.
9. fol. 136.
Casa de Contratacion, el Presidente, y Iue-
zes Oficiales escrivan al Rey, y no uno
por todos, ley 38. titul. 1. lib. 9. fol.
136.
Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales
tengan en buena custodia los despa-
chos, y cartas, y pro vean juntos lo que
conviniere, tengan sello, y guarden la
forma de la ley 39. titul. 1. lib. 9. fol.
136.
Casa de Contratacion, el Presidente, y Iue-
zes de la Casa dividan las materias de
que escrivieren al Rey en diferentes
cartas, ley 40. titul. 1. lib. 9. fol.
136.
Casa de Contratacion, los mandamientos
de prision que diere la Casa, vayan di-
rigidos a sus Alguaziles, ley 41. tit. 1.
lib. 9. fol. 136.
Casa de Contratacion, el Presidente, y Iue-
zes Oficiales puedan enviar, y llevar
Alguaziles con vara de justicia a com-
misiones, y otras diligencias, ley 42.
tit. 1. lib. 9. fol. 137.
Casa de Contratacion, los Alguaziles de
la Casa se nombren por su turno, y pa-
ra dentro de Sevilla, conforme a la ley
43. tit. 1. lib. 9. fol. 137.
Casa de Contratacion, los depositos he-
chos por la Casa, se entreguen por má-
damiento a los Iuezes que los huvie-
ren hecho, ley 44. titul. 1. lib. 9. fol.
137.
Casa de Contratacion, al tiempo de votar
los negocios, y pleytos en la Casa, se
mande despejar las Salas, y los Iuezes
estén solos, ley 45. titul. 1. lib. 9. fol.
137.
Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales,
y Letrados de la Casa se asienten por
sus antigüedades si concurrieren en
vna, ò en diferentes Salas: comience a
votar el mas moderno, y en qué lugar
han de firmar, ley 46. titul. 1. lib. 9.
fol. 137.
Casa de Contratacion, las sentencias, y def-
pa-

despachos de la Casa se firmen conforme
a la ley 47. tit. 1. lib. 9. fol. 137.
Casa de Contratacion, habiendo discor-
dia entre los Iuezes Oficiales, y pudien-
do ser, se consulte al Rey, y si no, se efu-
te a la mayor parte, y asiente en el li-
bro la contradiccion, ley 48. tit. 1. lib. 9.
fol. 137.
Casa de Contratacion, los presos por la
Casa, habiendo apelado al Consejo,
no sean sueltos hasta la determinacion
del Consejo, aunque den fiança, ò otra
seguridad: y en caso que devan ser
sultos conforme justicia, ha de ser la
soltura antes de la sentencia, ley 49.
tit. 1. lib. 9. fol. 138.
Casa de Contratacion, los Iuezes de la Ca-
sa executen sus sentencias criminales
por donde executa la Justicia ordina-
ria de Sevilla, ley 50. tit. 1. lib. 9. fol.
138.
Casa de Contratacion, no modere las con-
denaciones, ni arbitre en ellas, ley 51.
tit. 1. lib. 9. fol. 138.
Casa de Contratacion, en la cobrança de
condenaciones hechas por la Casa, se
guarda la forma de la ley 52. tit. 1. lib.
9. fol. 138.
Casa de Contratacion, envie executores a
la Corte, y los remita al Fiscal del Co-
sejo, si en algun caso fuere preciso, ley
53. tit. 1. lib. 9. fol. 138.
Casa de Contratacion, el Presidente, y Iue-
zes de la Casa puedan gastar de penas
de Camara lo que fuere menester, y no
den derechos a Escrivanos, ley 54. tit.
1. lib. 9. fol. 138.
Casa de Contratacion, el Presidente, y Iue-
zes de la Casa despachen, y den su visi-
ta a los Maestres, y Pilotos que huvie-
ren entregado lo que traxeren, con
brevedad, ley 55. titul. 1. lib. 9. fol.
138.
Casa de Contratacion, todo el oro, plata,
perlas, y piedras del Rey, y particula-
res, que se traxeren de las Indias, ven-
ga derechamente a la Casa de Contra-
tacion de Sevilla, y por aora se guarde
el asiento con los Comercios, ley 56. tit.
1. lib. 9. fol. 139.

Casa de Contratacion, la hazienda Real,
que entrare en la Casa sea a cargo de
los Iuezes Oficiales della, ley 57. tit. 1.
lib. 9. fol. 139.
Casa de Contratacion, la hazienda, que
entrare en la Casa, se declare si es
en plata, oro, ò moneda, ley 58. tit. 1.
lib. 9. fol. 139.
Casa de Contratacion, haya en ella Arca
de tres llaves diferentes, dode se guar-
de lo que toca al Rey, ley 59. titul. 1.
lib. 9. fol. 139.
Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales
de la Casa recivan lo que se traxere de
la cuenta del Rey, hagan cargo al Teso-
rero, y se avise al Consejo, ley 60. tit.
1. lib. 9. fol. 139.
Casa de Contratacion, en la Sala del Te-
soro de la Casa haya otras Arcas dif-
tintas para cada genero de hazienda,
de cuya entrada de fee el Escrivano,
y asistan a ella los que deven asistir,
ley 61. tit. 1. lib. 9. fol. 139.
Casa de Contratacion, el oro, y plata que
no cupiere en las Arcas de tres llaves,
se ponga en vn Almacen de la Casa,
que tenga otras tres, como las Arcas,
ley 62. tit. 1. lib. 9. fol. 139.
Casa de Contratacion, al tiempo de entre-
gar los Maestres en la Casa lo que fue-
re de particulares, no entren otras
personas: y quantos Llaveros han de
concurrir a la entrega del oro, plata, y
perlas de particulares, ley 63. tit. 1. lib.
9. fol. 140.
Casa de Contratacion, en las diligencias, y
reduccion de oro, y plata a mone-
da, intervengan los Iuezes Oficiales
Llaveros, ley 64. titul. 1. lib. 9. fol.
140.
Casa de Contratacion, para abrir las Arcas
se hallen presentes todos los Iuezes
Oficiales Llaveros, ley 65. tit. 1. lib. 9.
fol. 140.
Casa de Contratacion, por legitimo impe-
dimento de los Llaveros se abran las
Arcas de la Casa, conforme a la l. 66.
tit. 1. lib. 9. fol. 140.
Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales
Llaveros no se ausenten de Sevilla sin
de-

de dexar otro Iuez en su lugar, ley 67. tit. 1. lib. 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales no gasten, ni paguen lo que viuiere de las Indias sin licencia de el Rey, excepto sus salarios: y el oro, y plata, hagan labrar en la Casa de moneda, ley 68. tit. 1. libro 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales de la Casa envíen cada año al Consejo un tanteo de cuentas, y copia de deudas, y libranças, y certificacion de lo que se huviere sacado de las Arcas, ley 69. tit. 1. libro 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, en las cuentas que los Iuezes Oficiales envíen cada año especifiquen el oro, y plata por su ley, peso, y valor, ley 70. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, luego en llegando los Galeones, y Flotas, se entregue por la Casa el oro, plata, y perlas, y mercaderias a quien lo ha de haver, y como se ha de hazer la entrega, y así se guarde en lo que no se opusiere al asiento que oy corre sobre la contribucion de los Comercios, ley 71. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, la eleccion de las libranças, que se huviere de pagar en la Casa, se haga por el Presidente, y Iuezes Oficiales, ley 72. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, las libranças de la Casa se firmen por el Presidente, y Iuezes Oficiales, ley 73. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, la paga de libranças hecha en la Casa, sea en la Sala del tesoro, con fee de Escriuano, y presentes los Iuezes Oficiales, ley 74. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, lo librado a Iglesias, Monasterios, y Hospitales para ornamentos, se emplee, y remita por la Casa, conforme a la ley 75. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, envíe cada año re-

lacion al Consejo de lo que en ella se gastare en auiar Religiosos que passan a las Indias, ley 76. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, no se pague librança de ninguna Sala de la Casa en los caudales, y bolsas, que administra, si no fuere rubricada del Presidente, ley 77. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, lo librado en la Casa de Sevilla a Prelados, y Ministros para su viage, se pague con las circunstancias que se ordena en la ley 78. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, a los Iuristas no se pidan en la Casa traslados de los privilegios, ley 79. tit. 1. libro 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, los Consignatarios de algunas partidas de oro, y plata, y otras cosas, no tengan obligacion a dar fianças en la Casa para el entregó, y en casos necesarios las den en sus tierras, con las sumisiones contenidas en la ley 80. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, haya en ella vn Arca de tres llaves, y en ella vn libro, en que se guarde, y asiente lo que fuere de particulares ausentes, o detenido, o embargado: y se ha de entregar con cartas de pago, y recaudos, que se pongan en el Arca, ley 81. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, haya en ella vn libro, que esté en el Arca, donde se asienten las partidas de entrada, y salida, ley 82. tit. 1. libro 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, los libros de las Arcas se dispongan en la Casa, conforme a la ley 83. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de Acuerdos a cargo de el Contador, ley 84. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de memorias, donde se asiente lo que se huviere de proveer, ley

ley 85. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de quitaciones, ayudas de costa, y mercedes, ley 86. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro en que los Iuezes Oficiales copien las cartas escritas al Rey, y guarden originales las que recibieren, ley 87. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de las provisiones para las Indias, y se manden pregonar en Sevilla, ley 88. titulo 1. libro 9. folio 143.

Casa de Contratacion, las provisiones, y obligaciones, que se asentaren en los libros, se examinen, y de ellas pueda dar certificacion el Contador, ley 89. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de Obras, y Armadas, en la forma, y para el efecto que se manda, ley 90. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa otro libro de las fianças que han de dar los que passan a las Indias por tiempo limitado, ley 91. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales den recivo de los despachos, y pliegos: cumplan, y remitan los que se les enviaren por el Rey, y tengan libro separado, para que conste si han cumplido, ley 92. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, vea las fianças de los que llevaren esclavos a las Indias, con registro, y no bolviendo a dar cuenta a ella, las execute, ley 93. tit. 1. libro 9. folio 144.

Casa de Contratacion, haya en la Casa Archivo, con inventario, ley 94. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, el dia de el Corpus se hagan las representaciones al Tribunal de la Casa, en la forma que se contiene, ley 95. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, habiendo salarios situados en penas de Camara de la Casa, se paguen prorata, ley 96. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, a los Iuezes Oficiales de la Casa se libren tres mil reales para casa cada año, y habiendola material, elijan los mas antiguos, ley 97. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa percivan tres propinas en cada vn año, y en las extraordinarias se guarde el estylo, y practica del Consejo de Indias, ley 98. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, haga boluet a sus naturalezas los Indios que huviere en estos Reynos, averigüe, y proceda contra las personas que los huviere traído, y ocultado, ley 99. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, el Iuez Oficial que fallere de la Casa al despacho de Flotas, y Galeones, reconozca si vienen algunos Indios, y los recoja, y de cuenta, ley 99. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, puede separar cada año vn quento de maravedis de plata para satisfacion de los salarios, y otras obligaciones que estavan consignados en penas de Camara, y gastos de justicia, ley 100. titulo 1. libro 9. fol. 145.

Casa de Contratacion, sus ordenanças se guarden en las Indias. Vease *Leyes en la ley 7. tit. 1. lib. 2. fol. 127.*

Casa de Contratacion, executen los Iuezes, y Fiscal de la Casa los despachos de el Tesorero del Consejo, ley 9. tit. 7. lib. 2. fol. 172.

Casa de Contratacion, relacion de lo que entregare al Tesorero de el Consejo. Vease *Tesorero en la ley 16. tit. 7. lib. 2. fol. 173.*

Casa de Contratacion, a los Visitadores de la Casa se les de aposento, y avio por las Iusticias. Vease *Visitadores generales en la ley 2. tit. 34. lib. 2. fol. 294.*

Casa de Contratacion, los Visitadores de